



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00386-2016-PHC/TC
AREQUIPA
ANTONIO ELISEO CÁRDENAS
MAYTA,
REPRESENTADO POR JUAN
GUALBERTO MONTES DE OCA
BEGAZO, ABOGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

El escrito de fecha 25 de julio de 2017, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Juan Gualberto Montes de Oca, abogado de don Antonio Eliseo Cárdenas Mayta, contra la sentencia interlocutoria de fecha 23 de noviembre de 2016 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. En el caso de autos se puede advertir, según consta de la cédula de notificación que obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional a folios 9, que el favorecido fue notificado de la sentencia interlocutoria de autos con fecha 7 de julio de 2017, mientras que el escrito entendido como pedido de aclaración fue presentado el 25 de julio de 2017 (folio 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional). Como se advierte, el escrito fue presentado fuera del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional. En consecuencia, corresponde desestimarlos por extemporáneo.
3. Además, se puede constatar también que en el pedido de nulidad, entendido como de aclaración, lo que en el fondo pretende el recurrente es el reexamen de lo ya decidido por el Tribunal Constitucional, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00386-2016-PHC/TC
AREQUIPA
ANTONIO ELISEO CÁRDENAS
MAYTA,
REPRESENTADO POR JUAN
GUALBERTO MONTES DE OCA
BEGAZO, ABOGADO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00386-2016-PHC/TC

AREQUIPA

ANTONIO ELISEO CÁRDENAS MAYTA,

REPRESENTADO POR JUAN

GUALBERTO MONTES DE OCA

BEGAZO, ABOGADO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el pedido formulado, en mérito a que no encuentro vicio grave e insubsanable que implique una revisión de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL